

1 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA:

¿Quiénes están obligados?

Conforme a los artículos 38 a 47 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y el Decreto N° 56/009, así como la Resolución DGI N° 2084/009, están obligados:

- Contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que realicen operaciones con entidades vinculadas del exterior por montos que superen UI 10.000.000 (aproximadamente USD 1.400.000) en el ejercicio fiscal.
- Contribuyentes que realicen operaciones con entidades residentes en países o territorios de baja o nula tributación, independientemente del monto de las operaciones.

2 DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA:

Obligación formal anual mediante la cual el contribuyente informa a la Dirección General Impositiva (DGI) el detalle de las operaciones realizadas con partes vinculadas, incluyendo el método de valoración utilizado y los ajustes practicados. Se presenta a través del Formulario 3001.

3 REPORTE PAÍS POR PAÍS (CBCR):

Conforme al Decreto N° 168/017, la entidad controlante final residente en Uruguay de un grupo multinacional estará obligada a presentar el Reporte País por País cuando los ingresos consolidados del grupo en el ejercicio anterior sean iguales o superiores a UYU 17.000.000.000 (equivalente aproximado a EUR 750 millones).